



PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO N°	CDPS- 199 de 2020
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR
NIT	890.481.149-0
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLÍVAR
NIT	900.345.495-8
REPRESENTANTE LEGAL	CLEIBER WILLIAM PADILLA TEJEDA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 9.298.517
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR, DE MANERA INDEPENDIENTE Y CON AUTONOMÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO, QUE IDENTIFICA Y JUSTIFICA LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO"
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$278.222.280)
PLAZO	CINCO (5) MESES
CDP	No. 202006000003 de fecha 3 de junio de 2020

Entre los suscritos a saber: **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER** Mayor de edad, con domicilio y residencia en el Turbaco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.281.858 expedida en Turbaco – Bolívar, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Turbaco, Bolívar, identificado con NIT: 890481149-0, en condición de Alcalde de dicha entidad territorial, por tanto representante constitucional y legal de la misma, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra parte **CLEIBER WILLIAM PADILLA TEJEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.298.517 en su condición de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO**, entidad sin ánimo de lucro, identificado con NIT. 900345495-8 asignado por la DIAN, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación del servicio de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se pactan, previas las siguientes consideraciones: **A.** Que en el artículo 2 de la ley 1575 de 2012 "Gestión integral 'del riesgo contra incendio. La gestión integral del

riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos"; y que el inciso 4 de la mencionada ley establece: *"Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntario"*. **B.** Que en la mencionada norma, no se establece una tipología contractual o denominación a los contratos y/o convenios que se celebren con los cuerpos voluntarios de bomberos. **C.** Que en concepto de Colombia Compra Eficiente No. 4201714000005192 del 17-07-2018 estableció lo siguiente: *Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo e incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil. La Ley 1575 de 2012 no establece una tipología contractual ni una Modalidad de Contratación específica. Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.* **D.** Que atendiendo la naturaleza operativa de las actividades inherentes al objeto del presente contrato, el mismo encuadra dentro de la tipología de prestación de servicios de apoyo a la gestión, **E.** Que una de las causales de contratación directa establecida en el literal h) numeral 4 de la ley 1150 de 2007, establece: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* y concordante con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 dispone: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas..."* **F.** Que el Municipio de Turbaco (Bolívar) no cuenta con Cuerpo Oficial de Bomberos. **G.** Que ante la carencia de un cuerpo oficial de bomberos en el Municipio de Turbaco (Bolívar) y que por mandato expreso de la ley 1575 de 2012, los contratos y/o convenios es obligatorio celebrar contratos con los cuerpos de bomberos de su jurisdicción, por condiciones de pertinencia e inmediatez en la atención de emergencias y en la jurisdicción de TURBACO solo existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. **H.** Que la administración municipal de Turbaco Bolívar elaboró los estudios previos y análisis de necesidad correspondiente que soportan esta contratación. **I.** Que la administración solicitó al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de TURBACO la presentación de propuesta para la celebración del presente contrato. **J.** Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, Presentó a consideración de EL CONTRATANTE propuesta para llevar a cabo la ejecución del presente contrato. **K.** Que la Administración municipal, a través del Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco (Bolívar), evaluó los documentos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO (BOLÍVAR) y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **L.** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, y reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1575 de 2012 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración municipal para tal fin. **M.** En consideración de lo anterior, se acuerda celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE**

GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR, DE MANERA INDEPENDIENTE Y CON AUTONOMÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO, QUE IDENTIFICA Y JUSTIFICA LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.

En desarrollo del objeto del contrato, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá ejecutar las siguientes actividades específicas bajo la coordinación del Municipio de Turbaco Bolívar: **1)** Realizar mejoramiento de su maquinaria y/o equipos, capacitar al personal del cuerpo de bomberos de manera continua. **2)** procurar la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienda el cuerpo voluntario de bomberos de Turbaco. **3)** Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas en toda la jurisdicción del Municipio de Turbaco Bolívar, con personal idóneo. **4)** Investigar las causas de las emergencias que atiendan en el Municipio de Turbaco Bolívar y presentar un informe oficial a las autoridades correspondientes para efectos de que estas tomen las medidas de prevención y las que consideren pertinentes. **5)** Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en el Municipio de Turbaco Bolívar. **6)** Colaborar con las autoridades en el control de los demás casos en que sea necesario. **7)** Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los Bomberos de Colombia. **8)** Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. **9)** Apoyar a CMGRD del municipio de Turbaco Bolívar, con capacitaciones en primeros auxilios, incendios, monitores en zonas de riesgo y manejo de otros riesgos naturales o antrópicos que puedan afectar a la población. **10)** Representar al Municipio de Turbaco Bolívar en los eventos bomberiles que demande la presencia del cuerpo de bomberos voluntarios. **11)** Presentar informes periódicos y al finalizar el contrato al supervisor del mismo, sobre actividades ejecutadas, para efectos de verificar el cumplimiento del objeto del mismo. **12)** Rendir a la ciudadanía Turbaquera, a través del Concejo Municipal al inicio de cada período de sesiones ordinarias, un informe de ejecución del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Municipal número 003 de 2011. **13)** Presentar la relación de gastos de la tasa Bomberil. **14)** Verificar que el personal que se incorpore al Cuerpo de Bomberos Voluntario de Turbaco esté debidamente calificado y capacitado, cuando se trate de aspirantes, se debe garantizar que se encuentran en proceso de capacitación.

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE las siguientes: **1.** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **2)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar a través de la Secretaría de Gobierno Municipal. **3)** Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **4)** Las demás establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA de manera independiente y con plena autonomía administrativa, técnica, financiera y operativa, se obliga para con EL MUNICIPIO a: **GENERALES.** - **1)** Cumplir lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto del contrato. **2)** Presentar informes de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se soliciten. **3)** Mantener reserva según la información que le sea suministrada en desarrollo de su objeto contractual. **4)** Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones relativas al sistema de seguridad Social integral atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de

2007. **5)** Responder por los bienes y elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto del contrato. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilataciones y entramamientos. **2.14.** Constituir las garantías a que haya lugar. **7)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente cuando a ello haya lugar. **8)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9)** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato. **10)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

ESPECIFICAS: - **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **2)** Desarrollar las actividades que se describen a continuación: **2.1.** Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios; b) Desarrollar todos los programas de prevención; c) Atención de incidentes relacionados con incendios; d) Definir desarrollar e implementar programas de mitigación e) Llevar a cabo los preparativos tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. **2.2.** Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. **2.3.** Adelantar los preparativos, coordinación y a la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. **2.4.** Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes en lo que sea de competencia bomberil. **2.5.** Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. **2.6.** Apoyar a los comités locales de gestión el riesgo en asuntos bomberiles. **2.7.** Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros establecidos por la Junta Nacional de Bomberos. **2.8.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **2.9.** Elaborar y entregar de manera oportuna los informes solicitados por el supervisor del contrato. **2.10.** Realizar mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias destinadas al servicio bomberil. **2.11.** Desarrollar campañas de socialización del plan de prevención y gestión integral del riesgo contra incendio y otras calamidades conexas en el Municipio de Turbaco Bolívar. **2.12.** Establecer en conjunto con el supervisor del contrato un mecanismo para reportarle todas las emergencias que se presenten en el municipio, sobre todo aquellas que sobre pasen la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco explicando las razones técnicas de ello. **2.13.** Presentar junto con los informes mensuales de ejecución, informes sobre los mantenimientos correctivos y/o preventivos de equipos, la adquisición de dotación, las capacitaciones de los bomberos voluntarios y los desarrollos tecnológicos que se hayan presentado en materia de prevención. **2.14.** Presentar de manera mensual un informe operativo, financiero y fiscal detallado por fuente de financiación. **2.16.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato corresponde a la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 278.222.280)**. En todo caso, el monto real del valor del contrato será el que resulte del recaudo efectivo de la Sobretasa bomberil en el Municipio de Turbaco Bolívar en la vigencia fiscal dos mil veinte (2020). En caso de que el recaudo efectivo del referido gravamen resulte inferior al monto apropiado en el presupuesto de gastos del municipio, el valor del contrato se reducirá, y en caso de que dicho recaudo sea superior, el valor del contrato se adicionará en el monto que corresponda; en ambos casos se hará lo

se liquidará por las partes, de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, - la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo y los pagos realizados a EL CONTRATISTA y los demás acuerdos a que se llegare sobre su ejecución, de no ocurrir la liquidación bilateral en el término establecido EL CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente conforme a la ley 1150 de 2007 y al Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía única constituida por EL CONTRATISTA, por parte de EL CONTRATANTE y de igual forma de la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el MUNICIPIO DE TURBACO-BOLÍVAR. **CLAUSULA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Estudios previos elaborados por EL CONTRATANTE, c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, d) Pólizas de Garantía.

Para efectos de todo lo anterior, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato en el Municipio de TURBACO BOLÍVAR, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2020.

MUNICIPIO



GUILLERMO ENRIQUE TORRÉS CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco

CONTRATISTA



CLEIBER WILLIAM PADILLA TEJEDA
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Noris Pineda 
Revisó: José Beltrán

CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** contraídas en el presente contrato, y así como la estimación de perjuicios sufridos por **EL CONTRATANTE**, y a efectos de respetar el debido proceso a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATANTE** observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que **EL CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a **EL CONTRATANTE** por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** que con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas solo podrán imponerse para conminar a **EL CONTRATISTA** a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que **EL CONTRATISTA** haya ejecutado la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera a **EL CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba **EL CONTRATANTE** por el incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes Nacionales, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1575 de 2012. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATANTE** no adquiere relación laboral alguna con las personas naturales o jurídicas que **EL CONTRATISTA** contrate para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución del presente contrato, ni los derechos ni obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, pero podrá subcontratar según el procedimiento previsto para el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco Bolívar. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del Contrato. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de sugerir ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual. El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por **EL CONTRATANTE**; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado por: 1) Por ejecución del objeto. 2) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes. 5) Por vencimiento del término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución. 6) Unilateralmente por parte de **EL CONTRATANTE** cuando el **CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato

correspondiente por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes en el respectivo contrato; en ambos casos se hará lo correspondiente por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes en el respectivo contrato. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO:**

Dada la naturaleza esencial de las actividades que debe ejecutar el Cuerpo de Bomberos Voluntario, los recursos económicos correspondientes al valor del contrato serán pagados por parte del municipio de Turbaco de la siguiente forma: **a)** Mediante el pago de una primera (1) cuota, pagadera a los 15 días de iniciada la ejecución del contrato, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000)**. Este pago se realizará previa certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y por parte del SUPERVISOR del contrato. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscal, respecto del personal vinculado laboralmente, si a ello hubiere lugar. **b)** El resto del valor del contrato, se pagarán en cuatro (4) pagos mensuales, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$49.555.570)**. Estos recursos provienen de la Sobretasa Bomberil recaudada por el Municipio de Turbaco, establecida mediante el Acuerdo Municipal 003 de 2011, modificada por el Acuerdo Municipal 007 de 2018 en virtud de la ley 322 de 1.996 y actualmente vigente de acuerdo con la ley 1575 de 2012. El giro de tales recursos será realizado por **EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA** previa certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, por parte del SUPERVISOR del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada desembolso el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Turbaco deberá presentar al Municipio, de manera mensual, un informe operativo, certificación de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, respecto del personal que tenga vinculado mediante contrato de trabajo, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (5) meses. En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020. Plazo que se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades del mismo, documento que solo se suscribirá previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL pago de la suma de dinero a que se obliga **EL CONTRATANTE** en razón de este contrato se hará con cargo a la apropiación presupuestal respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 202006000003 de fecha 3 de junio de 2020. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Contrato, expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas en Colombia, la cual cubrirá: **1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** por una cuantía equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor recibido por el contratista a título de anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor pactado como valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **4. De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por monto equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO 2: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a reponer hasta el monto de la garantía cada vez que, en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por EL CONTRATANTE, éste podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que aquel tenga derecho a reclamar o cobrar indemnización alguna. **CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causal las actuaciones de EL

5